ANA CARLINA GIL ARCE

ABOGADA

SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 19 DEL 2023

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

RAD NO. 2021-00040-00

DTE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GONZALEZ

DDO:JOSE MANUEL HERNADEZ CORTEZ.

ANA CARLINA GIL ARCE , con notas civiles conocidas me dirijo a usted para solicitar e instaurar : **ACLARACION Y/O ADICION COMO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra todo el contenido del auto emitido con fecha **9 de octubre del 2023(sin numeración)** y notificado en estado del día **13 de octubre del 2023**, providencia la cual no está identificada como de tramite o interlocutorio, pero a pesar de ello su contenido está decidiendo una solicitud de fecha **septiembre 25 ,octubre 2 y 3 del 2023** remitidas por email e impulsando el proceso, por lo cual sustento mi presente escrito y peticiones en los siguientes términos:

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACLARACION Y/O ADICCION COMO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION.

1.- Según proceso de la referencia se realizó diligencia de inspección judicial en fecha **marzo 14 del 2023** en el inmueble objeto de la litis, donde se recepciona la declaración de las partes: demandante y demandado donde se aplicó por orden del señor juez el Careo entre estos conforme al **art. 223 del CGP** .

También se tomó la declaración del señor testigo aportado por la parte demandante que correspondió al arrendatario señor Jorge Bernal.

Todas estas situaciones se pueden verificar al escuchar el audio tomado y registrado sobre la diligencia realizada como se aprecia en la grabación que tomo y aporto la abogada de la parte demandante Ana Gil al proceso, se anexo como consecuencia de la solicitud realizada por el Despacho a la apoderada para que la aportara a causa del imprevisto presentado que se dio al fallar la grabadora q uso el despacho la cual no grabo toda la diligencia. En conclusión, se reconstruyo el registro y grabación de la citada diligencia(sic).

Situación está que el despacho no dejo constancia sobre dicha reconstrucción parcial de una actuación y que debió dejarla mediante acta escrita, porque la abogada Gil Arce no hubiera grabado dicha diligencia se hubiera perdido y habrían tenido que repetirla. Sobre lo cual no dejo constancia ni realizo el agotamiento de la reconstrucción de dicha diligencia conforme al **art. 126 y 127 del CGP** y demás normas concordantes, se agregó mi grabación tomada en la citada fecha como medio probatorio así por así sin el agotamiento de las ritualidades procesales encontrándonos ante una omisión por vía de hecho.

Hay que tener presente que el despacho hizo la trascripción de los audios que compone la diligencia de inspección judicial (sic) de marzo 14 del 2023 la cual esta anexa al expediente virtual según PDF # 81

,que fue tomada y corresponde a la grabación aportada por la abogada de la parte demandante.

2º.- El declarante testigo señor Jorge Bernal manifestó ante el interrogatorio lo siguiente según su declaración rendida, que cito :

"(...)

Preguntado? Aquí alguien ha venido a reclamar que es propietario de este inmueble distinto a don jose Manuel o don jose Manuel no ha venido a reclamar (1:27:43)..Contesto Testigo Bernal. No ,la verdad no Preguntado? Nadie le ha vulnerado la propiedad a doña Sandra Patricia. (1:27:57). Contesto Testigo Bernal. No, en absoluto se me hizo extraño que don Manuel me trajera una carta personal, que fue la última que me trajo, diciendo que ya no iba lo de la carta inicial , donde decía que ella tenía que responder por los arriendos, eso como así que le firmara y le dije no voy a firmar nada, hasta que hable con una persona que me asesorara en asuntos jurídicos, y me dijeron no, si usted quiere responder, es una copia que le mandan a usted, una carta que va dirigida a la señora Sandra Patricia Hernandez en la que dice , donde dice que a partir de la fecha no se le consigne más los arriendos , fue cuando yo la llame a ella ,bueno y cuéntame ahí pues y le pregunte si usted no es la dueña de eso quien me va hacer un contrato de arrendamiento , a quien le debo responder. El abogado me dice, Jorge no usted siga respondiendo que hasta que no se finiquite ese contrato de arrendamiento, no puede haber otro contrato u otro contrato lo finiquita . (1:29:14). Tome la determinación mas bien ya por cortesia (...) yo le respondi la carta ,si yo le respondi la carta diciendole que pena que yo no lo veía a el como propietario del i nmueble ,que yo tenia un contrato firmado con la señora Sandra . (1:29:23). Pregunta el señor Juez tiene copia de esa carta no la puede aportar. (1:29:32). Contesta. Si claro desde luego (1:29:34). El señor Juez manifiesta una copia del documento que se va a incorporar al expediente, con relación a un oficio que envío don José Manuel, se corre traslado del mismo a la apoderada del demandante. (ESTA SACANDO UNA COPIA EL TESTIGO PARA ENTREGARLA AL JUEZ)(1:29:43).

DICE EL JUEZ -UNA COPIA DEL DOCUMENTO ES MEJOR (...) TRATANDO DE SACAR LA COPIA , ESA LA VAMOS A INCORPORAR AL EXPEDIENTE PUEDE SERVIR COMO PRUEBA DE LO QUE EL MANIFESTO ACABO DE MANIFESTAR CON RELACION A UN OFICIO QUE LE REMITIO DON JOSE MANUEL Y TAMBIEN QUE NOS APORTE DICHA COPIECITA . LE CORRO TRASLADO A LA DOCTORA (demandante) (1:31:10) (...) LE CONCEDO LA PALABRA PARA QUE INTERROGUE . (1:31:31).

(...)"

El documento a que se refiere el citado testigo como el señor Juez es el que el testigo saco copia para entregarle al señor Juez que corresponde al mismo documento sobre el cual solicito la reconstrucción parcial del expediente de una pieza procesal o agregación al expediente virtual porque no aparece anexo , **ante su omisión es legal como procedente solicitar su reconstrucción o agregación en cualquier tiempo y momento procesal como lo he solicitado oportunamente antes de remitir el Recurso como expediente al Superior .**

3º.- Las normas ni la doctrina ni la jurisprudencia han establecido términos de caducidad o perentorios para que se deba solicitar la reconstrucción o corregir irregularidades como esta de no haberse agregado oportunamente una pieza procesal documental que es un medio de prueba que se expuso y exhibió en diligencia, además hay que tener también en cuenta que el mismo juez- usted quien ordena que se aporte copia del citado documento para agregar al expediente

Ante esta omisión y ausencia del documento en el expediente el despacho guardo silencio hermético como la abogada Soledad Collazos de la parte contaría que se han tenido que dar cuenta de su ausencia antes de dictar sentencia, por lo cual antes de ser mandado el expediente al Superior como lo solicite es legal y constitucional como procedente solicitar, tramitar y acceder por el Despacho a esa reconstrucción parcial de esa pieza procesal que debió hacer también con el buen recaudo de la grabación-audio de la diligencia de inspección judicial lo cual no hizo ni ha hecho en dejar saneado de forma oficiosa esa irregularidades y más cuando se le pide a solicitud de parte que lo hiciera con el citado documento., omisiones en que incurre por vías de hecho.

4º.- Negarse el señor Juez a realizar la agregación o reconstrucción de dicha pieza procesal que es una reconstrucción parcial del expediente sobre una pieza procesal como lo permite el art 126 y 127 del CGP en concordancia con el art 132 que se puede solicitar a solicitud de parte subsanar una irregularidad o de forma oficiosa por el funcionario judicial una vez se percata de su ausencia que no lo hizo con la grabación-audio

del registro de la inspección judicial (sic) y del documento (sic) objeto de solicitud y ataque de su decisión emitida mediante este escrito , no estoy de acuerdo con el pronunciamiento y negación emitida por este despacho sobre la petición (sic) , no tuvo su negación soporte legal ni constitucional ni jurisprudencial que respaldara sus argumentos sustentadores, al contrario incurrió en exceso ritual manifiesto por que las normas le permite al funcionario judicial- Juez que ante dichas irregularidades una vez se percata de su existencia en el plenario puede proceder de oficio a tratar de subsanar las irregularidades y no lo hizo tampoco a pesar de saber su existencia , además no hay norma que indique que no se puede hacer o que indique que existe termino de caducidad o prescripción para hacerlo, al contrario se puede pedir que se subsanen en cualquier etapa del proceso en 1ª y 2da instancia como se procedió antes de que diera la orden de remitir el expediente al superior y saliera el proceso de su órbita jurídica , por ello ataco su decisión y lo instauro como lo dejo consignado en mi petición de este escrito.

Ante la situación jurídica que el expediente todavía reposa en primera instancia es lógico que este despacho proceda antes de remitirlo a segunda instancia corregir y subsanar esta irregularidad solicitada a petición de parte que debió también hacerlo. Está demostrado que la prueba documental que no reposa en el expediente virtual fue requerida por el mismo despacho que se adjuntara copia para su evaluación como este expreso y se puede confirmar con el audio respectivo.

Esta situación no es causal de nulidad pero es una irregularidad que se puede subsanar oportunamente una vez se percate de su existencia la cual se puede pedir a solicitud de parte o de forma oficiosa , no se puede vulnerar el **art 29 ni 228 y 229 de la Constitución Nacional** y menos las normas generales que consagra la Ley sobre el debido tramite , formación del expediente y el anexo de las pruebas documentales que consagra el Código General del Proceso que fueron conculcadas esos derechos del debido proceso y acceso a la administración de justicia por el señor Juez de forma caprichosa.

5º.- No puede el señor Juez llevar este asunto a que se discutiera en los alegatos de conclusión y menos ante el recurso de apelación, la ley es clara frente a la posibilidad legal de la reconstrucción de un expediente total o parcial y en este caso es de una pieza procesal que es permitido reconstruir o agregar que por error por vía de hecho no se entregó y agrego al expediente virtual a pesar que fue exhibida en diligencia y solicitada el aporte de una copia de dicho documento para que fuera una pieza procesal en el litigio , de su ausencia se enteraron y no se pronunció oficiosamente sobre dicha irregularidad la cual debió el Juez al momento de emitir la sentencia consultarla como medio de prueba para fundamentar sus argumentos emitidos que son de ataque por los recursos ordinarios ya presentados .

6º.- Nos encontramos algo irregular que afecta la aplicación correcta del **art. 107 del** Código general del Proceso, que ordena y que debe de corregir y organizar el expediente virtual de esta litis señor Juez ,frente a la elaboración de las actas que se deben hacer respecto a las diligencias como lo indica la norma citada en su **numeral 6 e incisos 2 y 4 , la cual cita en el inciso 2do** que dice lo siguiente:

"Articulo 107 -Audiencias y diligencias. - Las audiencias y diligencias se sujetaran a las siguientes reglas:

(…)

6.- Prohibiciones.- Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitara a consignar el nombre de las personas q intervinieron como partes ,apoderados, testigos y auxiliares de la justicia ,la relación de los documentos que se hayan pre3sentado y ,en su caso (…)"

Sobre la diligencia de inspección judicial y recaudo de la prueba de interrogatorio de parte y de testigo como las demás audiencias realizadas no se elaboraron las respectivas actas que se hacen por todos los despachos judiciales en todos los procesos a pesar que se grabe las mismas. gabar

El despacho debió levantar un acta aparte sobre la diligencia de inspección judicial y dejar constancia de los documentos recaudados en la misma y sobre la irregularidad de la grabación que fue reconstruida

con la grabación que tomo la abogada de la parte demandante en la misma diligencia, era deber del despacho dejar esa constancia porque se reconstruyo una diligencia, y así debió hacerlas con las otras audiencias.

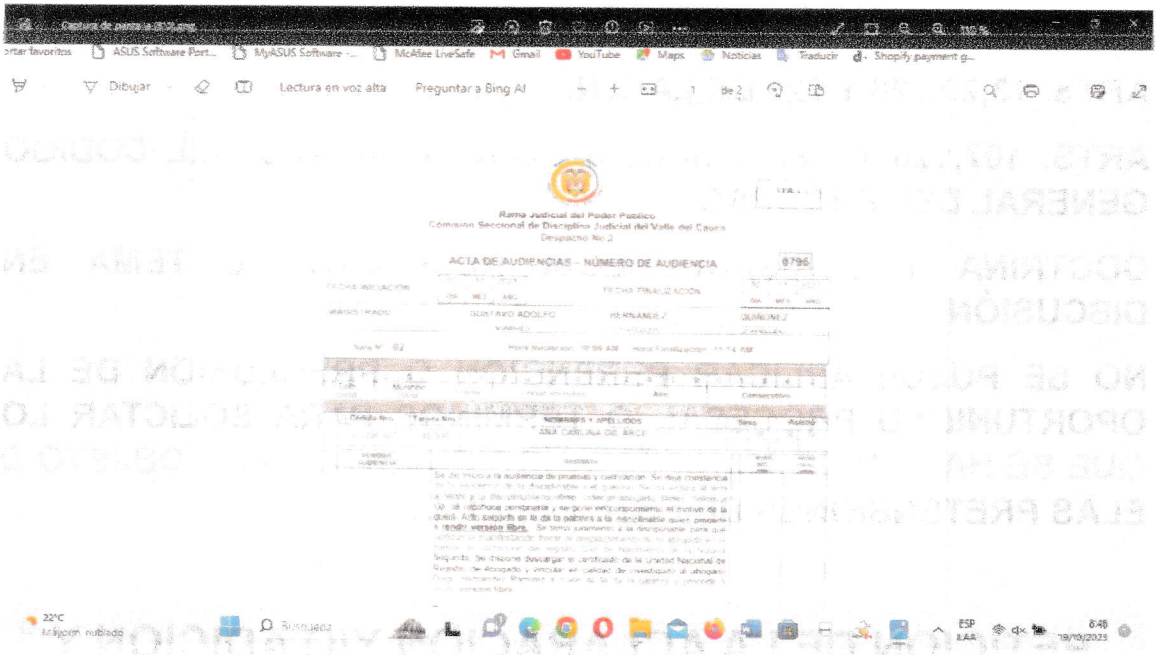

7.- NO SE PUEDE APLICAR PERENCION O PRECLUSION DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL O TERMINOS PARA SOLICTAR LO QUE SE HA VENIDO MANIFESTANDO EN ESTE CASO OBJETO D ELAS PRETENSIONES DE ESTE ESCRITO.

8º.- La grabación-audio de la inspección judicial, recepción de declaración de las partes del proceso y el testigo señor Jorge Bernal que poseía la abogada Gil Arce, le fue solicitada por via celular a la togada para reconstruir la que tomo el juzgado y no grabo todo ,fue solicitada por la funcionaria del despacho señora Martha a quien se le entrego y la recibió la copia de ella que corresponde a la que reposa en el expediente virtual ,y el despacho no dejo consignado en el plenario

la reconstrucción de dicha diligencia y al forma como se agrego al proceso sobre la copia entregada por la abogada Gil Arce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTS. 13,29,228 Y 229 DE LA C,N.

ARTS. 107,126 Y 127 Y DEMAS CONCORDANTES DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

DOCTRINA Y JURISPRUDNECIA RESPECTO AL TEMA EN DISCUSIÓN.

NO SE PUEDE APLICAR PERENCION O PRECLUSION DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL O TERMINOS PARA SOLICTAR LO QUE SE HA VENIDO MANIFESTANDO EN ESTE CASO OBJETO D ELAS PRETENSIONES DE ESTE ESCRITO.

PETICION DE LA ACLARACION Y/O ADICION Y RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

1.- Sírvase **ACLARAR Y /O ADICIONAR** su auto de fecha octubre 9 del 2023 objeto de ataque mediante este escrito frente a lo siguiente:

A.- La solicitud de reconstrucción y /o agregación de la prueba documental aportada por el testigo Jorge Bernal que el mismo despacho le pidió copia para agregarla al expediente sobre la cual se le saco y supuestamente le pasaron traslado de ella a la abogada Gil Arce no siendo así como lo ha demostrado la togada dentro del plenario al darse una confusión por parte del testigo al trasladarle la copia de otro documento que si

reposaba en el expediente. Omitiéndose por vía de hecho entregar como agregar la prueba documental correcta de la cual no se pronuncio sobre ello de forma oficiosa su despacho a pesar que pidió al testigo que suministrara una copia.

B.- De igual forma se pronuncie sobre las actas de audiencias y diligencias que debe emitir y agregar al plenario el despacho conforme al art 107 del CGP (sic) que debe elaborar y agregar al expediente al lado de cada diligencia o audiencia que es deber y obligación realizarlo, así como todos los despachos judiciales lo hacen. Anexo un modelo de ello que se cumple por todos los despachos judiciales por estar implementado en la citada norma. Se sirva elaborarlas y anexarlas al plenario con su debido resumen.

C.- Debe dejar claro por medio de auto sobre la agregación de la grabación de la diligencia de inspección judicial, declaración de las partes del litigio y declaración del testigo Jorge Bernal recaudada y dejar constancia que la grabación que realizo el Juzgado quedo grabada parcialmente y como consecuencia de ello el despacho agrego la grabación que tomo la togada Ana C Gil de la parte demandante ,situación que debió y debe quedar por escrito reposando con todas las solemnidades legales que se exigen para su agregación y reconstrucción de esa pieza procesal y no lo hizo .

El despacho debe sanear oficiosamente o a petición de parte estas irregularidades conforme al art 132 CGP.

2º.- De forma subsidiaria interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra todo el contenido del auto de fecha octubre 9 del 2023 (sic) según consideraciones y resuelve y se sirva reponer su decisión y ordene lo pedido inicialmente que

fue negado sobre la reconstrucción parcial o agregación del documento como pieza procesal y lo que se le pide en este escrito que aclare y adicione el auto;

3.- Y en caso de continuar con su negativa de forma subsidiaria interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra todo el considerando y resuelve del auto emitido en **octubre 9 del 2023** por negarse a darle el debido trámite legal y constitucional a la solicitud de reconstrucción parcial de la pieza procesal(sic) o su agregación al expediente virtual y de **REVOQUE Y ORDENE que haga parte EL DOCUMENTO(SIC) PIEZA PROCESAL** como medio de prueba conforme se ordeno su recaudo en la diligencia de inspección judicial realizada en **marzo 14 del 2023** , situación que debió resolver por la solicitud de parte o de manera oficiosa como le permite el **art 132 CGP** por estar entre sus funciones y deberes a cumplir para suministrar un acceso a la administración de justicia de forma oportuna, sin dilación y transparente como permitir el debido proceso y **Se ordene TAMBIEN** su reconstrucción parcial o agregación como la elaboración de las actas de las audiencias celebradas como de la inspección judicial.

4º.- Sírvase suspender el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del acápite de Resuelve que también es objeto de alzada mediante los recursos impetrados , decisión atacada que se suspenda hasta que resuelva lo pedido en estas pretensiones como: Aclaración y /o Adición sobre la totalidad pronunciada en el auto objeto de alzada ,y subsidiariamente el Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación que se instaura contra el auto de fecha octubre 9 del 2023 que no indica si es de tramite o interlocutorio.

MEDIOS PROBATORIOS

1.- AUTO DE OCTUBRE 9 DEL 2023 OBJETO DE ALZADA.

2.- COPIA DEL ESCRITO QUE EXHIBIÓ Y SACO COPIA EL TESTIGO Y QUE EL JUEZ SOLICITO COPIA PARA AGREGARLO AL EXPEDIENTE COMO PASO A DEMOSTRAR SEGÚN LO MANIFESTADO EN DILIGENCIA, ASI:

"(...)*El señor Juez manifiesta una copia del documento que se va a incorporar al expediente, con relación a un oficio que envío don José Manuel, se corre traslado del mismo a la apoderada del demandante.(...)"*

Del señor Juez, atentamente,

ANA CARLINA GIL ARCE

C.C.NO. 31.304.927 DE CALI

T.P. NO. 49095 CS D J

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, octubre 9 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Sandra Patricia Hernández González
Demandado: José Manuel Hernández Cortes y Otros
Radicación: 760014003012-2021-040-00

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En apretado escrito el cual viene aparejado de anexos documentales la apoderada de la parte demandante solicita se reconstruya e incluya como prueba lo allí mencionado aduciendo que fueron entregados en la inspección judicial que al inmueble se hiciera. Vale decir en primer término que las etapas procesales a la fecha se encuentran totalmente agotadas, estas se surtieron con la plena intervención de los sujetos procesales debidamente representadas por profesional del derecho, aparte de improcedente y poco clara la petición esbozada no goza de sustento jurídico alguno, esto por cuanto la parte demandante en audiencia presentó y sustentó brevemente los reparos contra la sentencia que apelo, posteriormente amplio sus reparos y si lo pretendido es pedir una prueba ello lo debe hacer en la forma y términos a que se refiere el artículo 327 del Código General del Proceso, sin que exista posibilidad alguna que ello se haga una vez emitida la sentencia de primera instancia., por lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1 Negar la solicitud que de reconstrucción de documento y o copia imagen hace la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2 Remítase el presente proceso al Juez Civil del Circuito reparto para que se pronuncie en torno a la apelación que la apoderada de la parte demandante presentara en audiencia a la sentencia emitida en ella, audiencia en la cual llevo a cabo los reparos y que posteriormente dentro del término ampliara

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adadd01c5fd2dbd51f1b1794327b6de48543c3772a6f27d984b0a6657a722cd9**

Documento generado en 12/10/2023 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023.

Señora
SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
C.C. No. 31.587.839 expedida en Cali.
Dirección: XXX
Celular: 318-3741511
Dirección electrónica: patrihern72@gmail.com
E.S.M.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CORTEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.678.385** expedida en Cali (Valle), me permito informarle que he decidido **REVOCARLE**, la autorización que le otorgue el día 21 de septiembre de 2010, a fin de que recaudara los dineros correspondientes al canon de arrendamiento, por la casa ubicada en la Carrera 1F No. 45 – 39, barrio Salomia de Cali, Por lo tanto y para los efectos legales, a partir de la presente fecha, el pago del canon de arrendamiento que produce el bien inmueble, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 06020976061, a nombre del aquí firmante.

Revocatoria que se hace en concordancia con los artículos 1634 y 1638 del Código Civil Colombiano.

Copia: a JORGE HUMBERTO BERNAL PATIÑO, CAMILO AUGUSTO BERNAL CUESTAS y ARCHIVO PERSONAL.

Anexos:

1. Copia de autorización otorgada por JOSE MANUEL HERNANDEZ CORTEZ, de fecha septiembre 21 de 2010, para recaudar los canon de arrendamiento de la casa.
2. Certificado de Tradición No.370-72781 del bien inmueble.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

_____
JOSE MANUEL HERNANDEZ CORTEZ.
C.C. No. 16.678.385 de Cali.